



Medellín, martes 4 de julio de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.091

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS JUNIO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070002968	Junio 29	3	2023070002975	Junio 30	21
2023070002969	Junio 29	5	2023070002976	Junio 30	23
2023070002970	Junio 30	8	2023070002977	Junio 30	24
2023070002971	Junio 30	10	2023070002978	Junio 30	31
2023070002972	Junio 30	12	2023070002979	Junio 30	39
2023070002973	Junio 30	15	2023070002980	Junio 30	41
2023070002974	Junio 30	18	2023070002981	Junio 30	42



Radicado: D 2023070002968

Fecha: 29/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

()

“Por el cual se aclara un nombramiento provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN (E), mediante Decreto 2023070002874 del 27 de junio de 2023 y en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento, consagra que la autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: “4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.”

Mediante el artículo primero del Decreto 2023070002916 del 28 de junio de 2023, la Secretaria de Educación (E), previa competencia delegada del señor Gobernador del Departamento, dispuso Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, a la señora DANIELA HERNANDEZ GUERRA, identificada con cédula de ciudadanía 1007470707, en la plaza de empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001800, ID Planta 2020007155, adscrito a la Institución Educativa Liceo Concejo Municipal del municipio de Caucasia, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

El empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001800, ID Planta 2020007155, adscrito a la Institución Educativa Liceo Concejo Municipal del municipio de Caucasia, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, se encuentra en Vacante Temporal, mientras dure el encargo de su titular, Marlene De Las Mercedes García Ramirez, cedula 39270790.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero del Decreto 2023070002916 del 28 de junio de 2023, la Secretaría de Educación, en el sentido de que el nombramiento provisional conferido a la señora DANIELA HERNANDEZ GUERRA, identificada con cédula de ciudadanía 1007470707, en la plaza de empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001800, ID Planta 2020007155, adscrito a la Institución Educativa Liceo Concejo Municipal del municipio de Caucasia, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, es en Vacante Temporal, mientras dure el encargo de su titular, Marlene De Las Mercedes García Ramírez, cedula 39270790 y no como allí se expresa


ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al servidor, haciéndole saber que la misma surte efecto a partir de la fecha de la comunicación o hasta que se haya efectuado la prestación del servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL LOPEZ ZULUAGA
Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales - Educación		25/06/23
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario	P/Anílica Beltrán M.	29/06/2023
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2023070002969

Fecha: 29/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN (E), mediante Decreto 2023070002874 del 27 de junio de 2023 y en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 1 que modificó el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedó así: **Modificación o aclaración del nombramiento.** La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Mediante el Decreto N° 2023070002940 del 28 de junio de 2023, se nombró un AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES en provisionalidad vacante definitiva, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, al señor JUAN DAVID USMA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.681.088, en la plaza de empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000006032, ID Planta 2020007259, adscrito a la Institución Educativa Uribe Gaviria del municipio de Venecia, Antioquia, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación.”*

En razón a que, en el nombramiento del AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES se digitó el “Grado 04” y el mismo no pertenece al NUC Planta 2000006032, en consecuencia, se hace necesario aclarar el artículo primero del Decreto N° 2023070002940 del 28 de junio de 2023, en el sentido de indicar que su nombramiento es en el “Grado 01”, como se describe a continuación y no como allí se expresó:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, al señor JUAN DAVID USMA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.681.088, en la plaza de empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 407, Grado 01, NUC Planta 2000006032, ID Planta 2020007259, adscrito a la Institución Educativa Uribe Gaviria del municipio de Venecia, Antioquia, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación.”*

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero del Decreto N° 2023070002940 del 28 de junio de 2023, en el sentido de indicar que su nombramiento es como se describe a continuación:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, al señor JUAN DAVID USMA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.681.088, en la plaza de empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 407, Grado 01, NUC Planta 2000006032, ID Planta 2020007259, adscrito a la Institución Educativa Uribe Gaviria del municipio de Venecia, Antioquia, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto N° 2023070002940 del 28 de junio de 2023, continúan vigentes en su contenido y extensión dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor JUAN DAVID USMA LONDOÑO el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.



ARTÍCULO QUINTO: El señor **JUAN DAVID USMA LONDOÑO**, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberá aportar el certificado de inicio de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el auxiliar de servicios generales permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL LOPEZ ZULUAGA
Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		29/06/2025
Proyectó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		29/06/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070002970

Fecha: 30/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en el inciso 4 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.”

El empleo de **GERENTE GENERAL** (Libre nombramiento y remoción) de **RENTING DE ANTIOQUIA, EICE, RENTAN**, se encuentra en vacancia definitiva y por necesidad del servicio se requiere su provisión transitoria mediante encargo.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente y no se vea afectada la prestación de este, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando al señor **PEDRO AICARDO ROJAS QUIRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.545.928**, quien es titular del cargo de **SECRETARIO GENERAL**, Código 002, Grado 2, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, en la Empresa **RENTING DE ANTIOQUIA, EICE, RENTAN**, a partir de 30 de junio de 2023, hasta tanto se provea definitivamente dicho empleo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al doctor señor **PEDRO AICARDO ROJAS QUIRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.545.928**, titular del cargo de **SECRETARIO GENERAL**, Código 002, Grado 2, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, en la plaza de empleo de **GERENTE GENERAL** (Libre nombramiento y remoción), Código **01**, Grado **03**, ambos empleos de la Empresa **RENTING DE ANTIOQUIA, EICE, RENTAN**, a partir del 30 de junio de 2023, hasta tanto se provea definitivamente dicho empleo.

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Asesora Contratista del Despacho	Revisó: Ferny Alberto Vergara García Profesional Universitario Dirección de Personal	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
--	---	--

Gaceta
DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2023070002971

Fecha: 30/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

POR EL CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 1 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017, artículo 1 que modificó el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedó así: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto Departamental 2023070002045 del 5 de mayo del 2023, fue inscrita en el Escalafón Nacional Docente, la educadora ROSA ELENA RESTREPO RUIZ identificada con cédula 43.284.945 en la I.E. LUIS MARIA PRESIADO sede I.E. LUIS MARIA PRESIADO del Municipio de ITUANGO.

Revisada la información consignada en el **Artículo Primero del Decreto 2023070002045 del 5 de mayo del 2023**, se identificó un error en dicho acto administrativo, debido a que la educadora fue registrada en una **Institución Educativa, sede y Municipio diferente en la cual se encuentra laborando**, siendo necesario aclarar que la mencionada docente labora



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

en la I.E.R. Luis María Preciado Echavarría sede C.E.R. Villa Marina perteneciente al Municipio de Valdivia, y no como se expresó en dicho acto administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011:

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero del Decreto 2023070002045 del 5 de mayo del 2023, el cual quedara así:

“ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Docente al educador (a) **ROSA ELENA RESTREPO RUIZ** identificada con cédula **43.284.945**, **LICENCIADA EN EDUCACION AGROAMBIENTAL Y CIENCIAS NATURALES**, Docente de **CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL** en la (el) **I.E.R. Luis María Preciado Echavarría sede C.E.R. Villa Marina** del Municipio de **VALDIVIA**, por haber superado el periodo de prueba, con una calificación **Sobresaliente de 92.5** en competencias y desempeño.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto **2023070002045 del 5 de mayo del 2023**, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza, Directora de Asuntos Legales Educación		05/05/23
Revisó:	Camilio Franco Agudelo, Abogado Contratista		19/05/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano		26/05/2023
Revisó:	Maribel López Zuluaga, Subsecretaría Administrativa		5.6.23
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.		19/mayo/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar. SS



Radicado: D 2023070002972

Fecha: 30/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 1 de marzo de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, proceso de Selección N° 602 de 2018, (Corregido por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los Profesionales no Licenciados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.1.3. ídem.

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El (la) Educador (a) **DIOMEDE DAVID PETRO PEREZ, identificado (a) con cédula 1.067.876.911**, fue Nombrado (a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 82.5**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaria de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) **DIOMEDE DAVID PETRO PEREZ**, identificado (a) con cédula **1.067.876.911**, **LICENCIADO EN INFORMATICA Y MEDIOS AUDIVISUALES**, Docente de **TECNOLOGIA E INFORMATICA** en la (el) **I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO** sede **I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO** del Municipio de **NECOCLI**, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Satisfactoria de 82.5**, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **18 de enero del 2023**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.


ARTICULO TERCERO: Inscribir a **DIOMEDE DAVID PETRO PEREZ**, identificado (a) con cédula **1.067.876.911**, en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del **18 de enero del 2023**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir a **DIOMEDE DAVID PETRO PEREZ**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

Revisó:		FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directoras de Asuntos Legales Educación	
Revisó:	Camillo Franco Agudelo, Abogado Contratista	06/06/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	23/06/2023
Revisó:	Maribel López Zuluaga, Subsecretaria Administrativa	26.6.2023
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	2/jun/2023
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.	2/jun/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. SS



Radicado: D 2023070002973

Fecha: 30/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 1 de marzo de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, proceso de Selección N° 602 de 2018, (Corregido por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los Profesionales no Licenciados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.1.3. ídem.

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El (la) Educador (a) **KELLY ZOLIMA MOSQUERA PALOMEQUE**, identificado (a) con **cédula 1.077.459.278**, fue Nombrado (a) en Periodo de Prueba, se posesionó y laboró por un periodo no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 90**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) **KELLY ZOLIMA MOSQUERA PALOMEQUE**, identificado (a) con cédula **1.077.459.278**, **LICENCIADA EN INGLES Y FRANCES**, Docente de **IDIOMA EXTRANJERO INGLES** en la (e) **I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO** sede **I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO** del Municipio de **NECOCLI**, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Sobresaliente de 90**, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **18 de enero del 2023**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.


ARTICULO TERCERO: Inscribir a **KELLY ZOLIMA MOSQUERA PALOMEQUE**, identificado (a) con cédula **1.077.459.278**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **18 de enero del 2023**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.


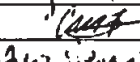
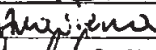
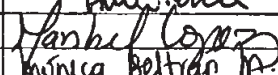
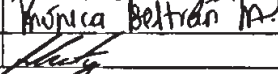

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir a **KELLY ZOLIMA MOSQUERA PALOMEQUE**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MONICA QUIROZ-VIANA
Secretaria de Educación

Revisó:			FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directoras de Asuntos Legales Educación		
Revisó:	Camilo Franco Agudelo, Abogado Contratista		26/06/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano		27/06/2023
Revisó:	Maribel López Zuluaga, Subsecretaria Administrativa		26.6.2023
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docente		2/jun/2023
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.		2/jun/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. 58



Radicado: D 2023070002974

Fecha: 30/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 1 de marzo de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, proceso de Selección N° 602 de 2018, (Corregido por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los Profesionales no Licenciados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.1.3. ídem.

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El (la) Educador (a) **EVELYN YELITZA BAUTISTA JIMENEZ, identificado (a) con cédula 1.094.241.483**, fue Nombrado (a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 92.08**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaria de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) **EVELYN YELITZA BAUTISTA JIMENEZ**, identificado (a) con cédula **1.094.241.483**, **MAESTRA EN MUSICA – MAGISTER EN EDUCACION**, Docente de **EDUCACION ARTISTICA** en la (el) **I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO** sede **I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO** del Municipio de **NECOCLI**, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Sobresaliente de 92.08**, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **18 de enero del 2023**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a **EVELYN YELITZA BAUTISTA JIMENEZ**, identificado (a) con cédula **1.094.241.483**, en el Grado **3**, Nivel Salarial **AM** del Escalafón Docente, a partir del **18 de enero del 2023**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.


ARTÍCULO CUARTO: Inscribir a **EVELYN YELITZA BAUTISTA JIMENEZ**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

Revisó:		FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directoras de Asuntos Legales Educación	
Revisó:	Camilo Franco Agudelo, Abogado Contratista	2/06/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	08/06/2023
Revisó:	Maribel López Zuluaga, Subsecretaría Administrativa	14/6/23
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	2/jun/2023
Proyectó:	Héctor Augusto Girardo Palacio, Auxiliar Adm.	2/jun/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2023070002975

Fecha: 30/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y el Decreto Departamental 2022070006340 de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

1. El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en el artículo 2.2.5.5.22 y siguientes – Clases de Comisión, señala que las comisiones pueden ser:

De servicio, al interior o al exterior del país para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.
2. De igual forma, el mismo Decreto citado establece la duración de la Comisión de Servicios, la cual puede ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones de servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, con la salvedad para los empleados que tengan funciones específicas de inspección y vigilancia; el Comisionado debe presentar un informe sobre el cumplimiento de la misma, dentro de los tres (3) días siguientes a su vencimiento.
3. Mediante reunión del Consejo de Gobierno Estratégico, Extraordinario – virtual, celebrada el 28 de junio de 2023, según consta en el Acta No. 75, se aprobó la solicitud de Comisión de Servicios para la doctora **CLAUDIA ANDREA GARCÍA LOBOGUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.265.928, quien desempeña el empleo de **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, Código 055, grado 04, NUC Planta 3182, ID Planta 6116, adscrito al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, del **DESPACHO DEL DIRECTOR**, para los días comprendidos del 04 de julio al 08 de julio de 2023, ambas fechas inclusive, que incluyen los días de desplazamiento de ida y regreso, con el fin de participar en el “**XXV Congreso de CIDEU 2023 – Planificación y Acción Climática en la Ciudades**”, que se realizará en Mendoza (Argentina) del 05 al 07 de julio de 2023.
4. Los gastos de transporte del aeropuerto al hotel, traslados internos, alimentación y hospedaje los cubrirá la Gobernación de Antioquia de acuerdo con el Decreto 2022070005131 del 19/08/2022, según CDP Número 3000049364 del 21/06/2023 y los gastos de tiquetes aéreos de desplazamiento de ida y regreso al evento serán comprados por medio del Contrato No. 4600015398_2023 con Servicio Aéreo a Gold Tours S.A.S.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder comisión de servicios al exterior a la doctora **CLAUDIA ANDREA GARCÍA LOBOGUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.265.928, quien desempeña el empleo de **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, Código 055, grado 04, NUC Planta 3182, ID Planta 6116, adscrito al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**.

“Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior”

PLANEACIÓN, del DESPACHO DEL DIRECTOR, para los días comprendidos del 04 de julio al 08 de julio de 2023, ambas fechas inclusive, que incluyen los días de desplazamiento de ida y regreso, con el fin de participar en el **“XXV Congreso de CIDEU 2023 – Planificación y Acción Climática en la Ciudades”**, que se realizará en Mendoza (Argentina) del 05 al 07 de julio de 2023

PARÁGRAFO: Los gastos de transporte del aeropuerto al hotel, traslados internos, alimentación y hospedaje los cubrirá la Gobernación de Antioquia de acuerdo con el Decreto 2022070005131 del 19/08/2022, según CDP Número 3000049364 del 21/06/2023 y los gastos de tiquetes aéreos de desplazamiento de ida y regreso al evento serán comprados por medio del Contrato No. 4600015398_ 2023 con Servicio Aéreo a Gold Tours S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente comisión de servicios al exterior se concede, sin perjuicio de la previa autorización del Gobierno Nacional a que hace referencia el artículo 129 de la Constitución Política, en caso que así se requiera.

ARTÍCULO TERCERO: La doctora **CLAUDIA ANDREA GARCÍA LOBOGUERRERO**, debe reintegrarse a sus labores el día 10 de julio de 2023, y presentar ante su superior inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto Nacional 1083 de 2015 y en el artículo 33 del Decreto Departamental 2021070004548 del 25 de noviembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIÓQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado-Dirección de Personal		29-06-2023
Revisó	Ferny Alberto Vergara García - Profesional Universitario - Dirección de Personal		29/6/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luñán - Directora Personal.		29/06/23
Revisó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano		29-06-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		29-6-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

CA Garcia Lobo



Radicado: D 2023070002976

Fecha: 30/06/2023



Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
DECRETO NÚMERO**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DESIGNACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como delegado del Gobernador del departamento de Antioquia en la reunión extraordinaria del **CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD VIAL**, a realizarse el día miércoles **05 de julio de 2023**, a partir de las **9:00 a.m.**, en las instalaciones de la **Gobernación de Antioquia**, piso **5° Salón UIA** de la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, al doctor **ALEXANDER MORALES CASTRILLÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.128.358.**, Gerente de Seguridad Vial del departamento de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		28/06/23
Revisó: Leonardo Garrido D. Director Asesoría Legal y de Control	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		
Aprobó: Roberto E. Guzmán B. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico.			

10916



Radicado: D 2023070002977

Fecha: 30/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2022”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 780 de 2016, libro 2°, parte 5, capítulos 1 y 3, y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde a las Direcciones departamentales de salud mediante acto proferido por el Gobernador, evaluar y verificar la capacidad de gestión en salud de los municipios que fueron certificados a 31 de julio de 2001 y hayan asumido la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 44° de la Ley 715 de 2001, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 780 del 2016, libro 2, parte 5 capítulo 3 que trata sobre la evaluación de municipios certificados para la prestación de servicios de salud.
2. Que el artículo 2.5.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece que los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hubieran asumido la prestación de servicios de salud podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren capacidad de gestión en las áreas de dirección y prestación de servicios de salud.
3. Que la evaluación de la capacidad de gestión, se realiza conforme a la metodología que anualmente determina el Ministerio de Salud y Protección Social, y dando cumplimiento al proceso de certificación según lo dispuesto en el artículo.
4. Que el artículo 2.5.4.1.4 del Decreto 780 de 2016 establece el procedimiento para la certificación.
5. Que el Departamento de Antioquia, aplicó la metodología definida por el Ministerio de Salud y Protección Social para evaluar la capacidad de gestión de

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2022"

los municipios en el período 2022, con base en la documentación presentada por los municipios a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, durante los meses de abril y mayo de 2023.

6. Que dicha metodología se aplicó al Distrito especial de Ciencia, Tecnología e Innovación ciudad de Medellín y a Turbo como Distrito Especial Portuario, Agroindustrial y Turístico de la Región de Urabá, debido a que estos aún no se ajustan a las reglas para la certificación en salud contenidas en el Decreto 2459 de 2015 "Por el cual se reglamenta la prestación de servicios de salud por los distritos creados con posterioridad a la expedición de la Ley 715 de 2001"; razón por la cual, continuaran aplicándose las reglas para la evaluación de la capacidad de gestión en salud previstas para los municipios.
7. Que la metodología de evaluación determinada por el Ministerio de Salud y de Protección Social para el período 2022, establece como mínimo un puntaje igual o mayor a 80 puntos para contar con una calificación satisfactoria.
8. Que las siguientes son las calificaciones obtenidas por las entidades territoriales mediante la evaluación de la capacidad de gestión en salud del período 2022, así:

REGION	MUNICIPIO	Calificación
Valle de aburra	MEDELLIN	94,8
	BARBOSA	97,3
	BELLO	91,8
	CALDAS	94,3
	COPACABANA	93,8
	ENVIGADO	96,8
	GIRARDOTA	92,8
	ITAGÜI	96,8
	LA ESTRELLA	93,8
	SABANETA	93,8
Urabá	APARTADO	96,8
	ARBOLETES	82,5
	CAREPA	89,8
	CHIGORODO	95,8
	MUTATA	84,0

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2022"

REGION	MUNICIPIO	Calificación	
	NECOCLI	89,3	
	SAN PEDRO DE URABA	92,5	
	TURBO	91,3	
Occidente	SANTAFE DE ANTIOQUIA	87,5	
	ABRIAQUI	90,0	
	ANZA	93,8	
	ARMENIA	87,5	
	BURITICA	91,0	
	CAÑASGORDAS	94,8	
	DABEIBA	89,8	
	EBEJICO	92,5	
	FRONTINO	93,5	
	GIRALDO	91,0	
	HELICONIA	93,8	
	LIBORINA	93,8	
	OLAYA	95,0	
	PEQUE	91,3	
	SABANALARGA	94,7	
	SAN JERONIMO	92,8	
	ORIENTE	ABEJORRAL	88,8
		ALEJANDRIA	93,7
EL CARMEN DE VIBORAL		98,8	
COCORNA		92,8	
CONCEPCION		89,8	
EL PEÑOL		95,0	
EL RETIRO		96,8	
EL SANTUARIO		96,3	
GRANADA		93,5	
GUARNE		96,5	
GUATAPE		96,0	
LA CEJA		93,8	
LA UNION		95,3	
MARINILLA	89,8		

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2022"

REGION	MUNICIPIO	Calificación
	NARIÑO	95,0
	RIONEGRO	96,8
	SAN CARLOS	85,3
	SAN FRANCISCO	94,8
	SAN LUIS	93,3
	SAN RAFAEL	95,8
	SAN VICENTE	95,3
	SONSON	97,8
SUROESTE	AMAGA	92,3
	ANDES	96,5
	ANGELOPOLIS	89,8
	BETANIA	93,8
	BETULIA	92,3
	CIUDAD BOLIVAR	90,3
	CARAMANTA	89,8
	CONCORDIA	89,3
	FREDONIA	89,8
	HISPANIA	86,5
	JARDIN	94,3
	MONTEBELLO	91,0
	PUEBLORRICO	90,0
	SALGAR	93,3
	SANTA BARBARA	92,8
	TAMESIS	91,8
	TARSO	94,8
	TITIRIBI	85,3
URRAO	88,3	
VALPARAISO	91,0	
VENECIA	91,0	
Magdalena Medio	CARACOLI	88,8
	MACEO	88,8
	PUERTO NARE	88,5

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2022"

REGION	MUNICIPIO	Calificación
	PUERTO TRIUNFO	85,8
	YONDO	83,8
Bajo Cauca	CAUCASIA	91,8
	EL BAGRE	90,8
Norte	ANGOSTURA	90,7
	BELMIRA	91,0
	BRICEÑO	94,0
	CAMPAMENTO	91,8
	CAROLINA	96,0
	DON MATIAS	94,8
	ENTRERRIOS	92,8
	GUADALUPE	92,5
	ITUANGO	84,3
	SAN ANDRES DE CUERQUIA	92,8
	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	92,8
	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	98,0
	SANTA ROSA DE OSOS	96,3
	VALDIVIA	90,5
	YARUMAL	96,8
	AMALFI	97,8
	ANORI	95,8
Nordeste	CISNEROS	96,0
	REMEDIOS	93,8
	SAN ROQUE	89,8
	SANTO DOMINGO	97,0
	SEGOVIA	91,5
	VEGACHI	97,8
	YALI	95,3
YOLOMBO	94,8	

*Fuente: Instrumentos de Evaluación de la Capacidad de Gestión Municipal

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2022"

DECRETA

ARTICULO 1°. EVALUAR CON CALIFICACIÓN SATISFACTORIA, conforme a lo establecido en el artículo 44° de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 780 de 2016, libro 2, parte 5 capítulos 1 y 3, las siguientes entidades territoriales:

San Pedro De Los Milagros, El Carmen De Viboral, Amalfi, Sonsón, Santo Domingo, Apartado, Itagüí, Yarumal, El Retiro, Vegachi, Andes, Barbosa, El Santuario, Santa Rosa De Osos, Guatapé, Carolina, Cisneros, Rionegro, Envigado, San Rafael, Chigorodó, Guarne, Yalí, La Unión, San Vicente, Olaya, El Peñol, San Francisco, Don Matías, Anorí, Yolombó, Tarso, Sabanalarga, Caldas, Jardín, Nariño, Briceño, Sabaneta, Medellín, Heliconia, Remedios, Betania, La Ceja, Copacabana, Liborina, Frontino, San Luis, Anzá, La Estrella, Cocorná, San Andrés De Cuerquia, San José De La Montaña, Santa Barbara, Alejandria, San Pedro De Urabá, Guadalupe, Granada, Salgar, Amaga, Bello, Entrerrios, Cauca, Campamento, San Jerónimo, Cañasgordas, Girardota, Segovia, Ebéjico, Turbo, Betulia, Peque, Buriticá, Giraldo, Belmira, Montebello, Valparaiso, Venecia, El Bagre, Támesis, Angostura, Valdivia, Ciudad Bolívar, Abriaquí, Pueblorrico, Carepa, Fredonia, Marinilla, Angelópolis, Caramanta, Dabeiba, Necoclí, Concordia, San Roque, Concepción, Abejorral, Puerto Nare, Urrao, Maceo, Caracolí, Santafé De Antioquia, Armenia, Puerto Triunfo, Hispania, Titiribí, Ituango, San Carlos, Mutatá, Yondó, Arboletes, por cumplir los requisitos de acuerdo con la Ley 715 de 2001, y el Decreto Nacional 780 de 2016, libro 2, parte 5 capítulos 1 y 3, para la administración y prestación de los servicios de salud a la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

De conformidad con lo anterior, en la vigencia del año 2024, los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación de servicios de salud de la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda, continuarán siendo girados a las respectivas entidades territoriales para la administración de los servicios de salud, incluyendo la última doceava de las participaciones correspondiente a la vigencia 2023.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR a los alcaldes de los municipios y/o Distritos definidos en el artículo 1°, el contenido del presente acto administrativo, en los términos del artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO 3°. COMUNICAR el contenido del presente Decreto, al Ministerio de Salud y Protección Social, quien informará al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo de su competencia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2022"

ARTICULO 4°. Contra el presente Decreto, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO 5°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO JUSTE BERNÁNDEZ
Secretario General Departamento de Antioquia

LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó.	Héctor Manuel Quirós Arango. Profesional Universitario Área de la Salud		
Revisó.	Leopoldo Giraldo Velásquez Subsecretario de Planeación para la Atención en Salud		
Revisó	Erika Hernández Bolívar. Directora Asuntos Legales		
Revisó	Leonardo Garrido Dovalé. Director de Asesoría Legal y de Control		27/6/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		28-6-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2023070002978

Fecha: 30/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE DOS (2) TRAMOS VIALES Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA VÍA LIBORINA - SABANALARGA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2023003050030 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política, 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y el Decreto N° 1821 de 2020, Decreto Único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y

JPESTANAC

f
15 970

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE DOS (2) TRAMOS VIALES Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA VÍA LIBORINA - SABANALARGA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2023003050030 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos". Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 ibídem faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las asignaciones directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán los encargados de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación y el literal b) señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignación para la inversión regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE DOS (2) TRAMOS VIALES Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA VÍA LIBORINA - SABANALARGA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2023003050030 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

11. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.
13. Que el municipio de Sabanalarga Antioquia formuló y presentó el proyecto de inversión "Mejoramiento de dos (2) tramos viales y construcción de obras para la reducción del riesgo en la vía Liborina - Sabanalarga, del Departamento de Antioquia" con BPIN 2023003050030, por un valor total de ocho mil quinientos millones quinientos setenta y un mil setecientos cuarenta y dos pesos M/L (\$8.500.571.742) con cargo a los recursos SGR - Asignaciones para la inversión regional 60% del departamento de Antioquia.
14. Que en este sentido, presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Mejoramiento de dos (2) tramos viales y construcción de obras para la reducción del riesgo en la vía Liborina - Sabanalarga, del Departamento de Antioquia" con BPIN 2023003050030: proyecto formulado con la Metodología General Ajusta (MGA), documento técnico, presupuesto detallado, certificado de precios promedio de la región, certificado de no financiación con otras fuentes, certificado de que el proyecto no está localizado en zona de alto riesgo no mitigable, acorde al uso y tratamientos del suelo según EOT, certificado NTC, certificado de uso de bien público, análisis de riesgos, certificado de sostenibilidad, plano de localización, documento con los estudios hidrológicos, documento con los estudios geotécnicos, documento con el diseño de estructuras, planos de construcción generales y de detalle, documento con el proceso constructivo, documento con los estudios ambientales, plan de manejo de tránsito, levantamiento topográfico, estudio de tránsito, obras hidráulicas certificado de no intervención de las redes de servicios públicos, certificado de no intervención con otro tipo de obra, certificado de vía de intervención y competencia de la vía, diseño geométrico, chequeos técnicos.
15. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE DOS (2) TRAMOS VIALES Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA VÍA LIBORINA - SABANALARGA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2023003050030 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.

16. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de dos (2) tramos viales y construcción de obras para la reducción del riesgo en la vía Liborina - Sabanalarga, del Departamento de Antioquia" con BPIN 2023003050030, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, dentro de las iniciativas Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia - Vías de la red vial a cargo de los municipios, del Capítulo Independiente de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023.
17. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de dos (2) tramos viales y construcción de obras para la reducción del riesgo en la vía Liborina - Sabanalarga, del Departamento de Antioquia" con BPIN 2023003050030, pertenece a la iniciativa para Asignaciones para la inversión regional 60% Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia - Vías de la red vial a cargo de los municipios, del Capítulo Independiente de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías.
18. Que al analizar el proyecto de inversión "Mejoramiento de dos (2) tramos viales y construcción de obras para la reducción del riesgo en la vía Liborina - Sabanalarga, del Departamento de Antioquia" con BPIN 2023003050030", el Alcalde del municipio de Sabanalarga Antioquia encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la [página web https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADAsorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx](https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADAsorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx).
19. Que mediante Resolución 190 del 29 de junio de 2023, el Alcalde del municipio de Sabanalarga Antioquia, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de dos (2) tramos viales y construcción de obras para la reducción del riesgo en la vía Liborina - Sabanalarga, del Departamento de Antioquia" con BPIN 2023003050030.
20. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 29 de junio de 2023.
21. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de dos (2) tramos viales y construcción de obras para la reducción del riesgo en la vía Liborina - Sabanalarga, del Departamento de Antioquia" con BPIN 2023003050030, se podrá

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE DOS (2) TRAMOS VIALES Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA VÍA LIBORINA - SABANALARGA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2023003050030 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

22. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 ibídem, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
23. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
24. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
25. Que el municipio de Sabanalarga Antioquia, propuso como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto "Mejoramiento de dos (2) tramos viales y construcción de obras para la reducción del riesgo en la vía Liborina - Sabanalarga, del Departamento de Antioquia" con BPIN 2023003050030 a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE.
26. Que verificando la medición del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías - IGPR - publicada por el Departamento Nacional de Planeación, se evidenció que el desempeño de la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE, es "medio" con un puntaje de 50.8%.
27. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
28. Que mediante Resolución S2016060008671 del 27 de abril de 2016, la Secretaría de Infraestructura Física del departamento de Antioquia definió los requisitos y procedimientos para otorgar los permisos de intervención de la infraestructura vial que se encuentra a cargo del departamento de Antioquia, permiso de intervención que deberá tramitarse, toda vez que el proyecto será ejecutado en una vía Departamental.

En mérito de lo expuesto,

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE DOS (2) TRAMOS VIALES Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA VÍA LIBORINA - SABANALARGA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2023003050030 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

DECRETA:

Artículo 1º. Priorizar el proyecto de inversión "Mejoramiento de dos (2) tramos viales y construcción de obras para la reducción del riesgo en la vía Liborina - Sabanalarga, del Departamento de Antioquia" con BPIN 2023003050030.

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión "Mejoramiento de dos (2) tramos viales y construcción de obras para la reducción del riesgo en la vía Liborina - Sabanalarga, del Departamento de Antioquia" con BPIN 2023003050030 por valor de ocho mil quinientos millones quinientos setenta y un mil setecientos cuarenta y dos pesos M/L (\$8.500.571.742), con cargo a los recursos SGR – Asignaciones para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia; cómo se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023003050030	Mejoramiento de dos (2) tramos viales y construcción de obras para la reducción del riesgo en la vía Liborina - Sabanalarga, del Departamento de Antioquia	Transporte	III	\$ 8.500.571.742
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – asignación para la inversión regional 60%	9 meses		\$ 8.500.571.742
Valor Aprobado por la Entidad Territorial				\$ 8.500.571.742

Vigencia Presupuestal Aprobada						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR – asignaciones para la inversión regional 60%	2023-2024	\$ 8.500.571.742	N.A	N.A	2023-2024

Artículo 3º. Designar a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE, identificado con Nit. 901.509.210-5, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de "Mejoramiento de dos (2) tramos viales y construcción de obras para la reducción del riesgo en la vía Liborina - Sabanalarga, del Departamento de Antioquia" con BPIN 2023003050030 como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total	Tipo de recurso		
\$ 8.500.571.742	• SGR – asignación para la inversión regional 60% Departamento de Antioquia		
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE	Fuente	SGR – asignación para la inversión regional 60% Departamento de Antioquia
		Valor Ejecución	\$ 7.631.842.411

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE DOS (2) TRAMOS VIALES Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA VÍA LIBORINA - SABANALARGA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2023003050030 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Ejecución proyecto			
Valor Total	Tipo de recurso		
Instancia pública designada para la contratación de Interventoría	Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE	Fuente	SGR – asignación para la inversión regional 60% Departamento de Antioquia
		Valor Interventoría	\$ 868.729.331
Municipios beneficiarios del proyecto			Sabanalarga - Liborina

Parágrafo 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5º. Informar a la entidad ejecutora que dentro de las gestiones y obligaciones contractuales para la ejecución del proyecto, corresponderá a cada uno de los

JPESTANAC

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE DOS (2) TRAMOS VIALES Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA VÍA LIBORINA - SABANALARGA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2023003050030 CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

interesados, ejecutor final o contratista de obra, tramitar el respectivo permiso de intervención en infraestructura vial, en los términos de la Resolución S2016060008671 del 27 de abril de 2016, como requisito e insumo necesario para el inicio de su ejecución, así como el cierre del mismo para el recibo de las obras.

Artículo 6°. Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE, identificada con NIT 901.509.210-5, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento de dos (2) tramos viales y construcción de obras para la reducción del riesgo en la vía Liborina - Sabanalarga, del Departamento de Antioquia" con BPIN 2023003050030.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE, deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo 7°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Abad Valencia Osorio – Contratista Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		29/06/23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		29/06/23
Revisó	Claudia García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación		29/06/23
Revisó	Gloria Amparo Alzate Agudelo – Subsecretaria de planeación SIF		29/06/23
Revisó	Natalia Andrea Restrepo López - Directora Asuntos legales SIF		29/06/23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		29/6/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		29.6.23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2023070002979

Fecha: 30/06/2023



Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en el inciso 4 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño”.

Mediante el oficio con radicado 2023020030925 del 22 de junio de 2023, el **SERES** de la **SECRETARÍA REGIONAL Y SECTORIAL DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE Y REGENERATIVO**, el señor **JULIÁN DAVID PARRA VALENCIA**, solicita encargar en funciones al servidor **JULIÁN DAVID PARRA VALENCIA**, quien se desempeña como **SUBSECRETARIO OPERATIVO INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, en el empleo de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, durante los días 04, 05, 06 y 07 de julio de 2023 y durante los días 10 y 11 de julio de 2023, días durante los cuales el titular de este empleo, el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, estará disfrutando de, cuatro (4) días de vacaciones autorizadas mediante Resolución 2023060066167 del 22 de junio de 2023, de un (1) día para alargar el fin de semana de la Tiquetera Momentos de Felicidad No. 8442 y de un (1) día de permiso remunerado concedido por el jefe inmediato No. 8554, respectivamente.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, al servidor **JULIÁN DAVID PARRA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **3.662.641**, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando como **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, código **045**, grado **03**, NUC Planta **7308**, ID Planta **4651**, asignado a la **SUBSECRETARÍA OPERATIVA INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, en la plaza de empleo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, código **020**, grado **04**, NUC Planta **1180**, ID Planta **4618**, ambos empleos pertenecientes a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel central durante los días 04, 05, 06 y 07 de julio de 2023 y durante los días 10 y 11 de julio de 2023, días durante los cuales el titular de este empleo, el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, identificado con cédula de ciudadanía **8.025.883**, estará disfrutando de, cuatro (4) días de vacaciones autorizadas mediante Resolución 2023060066167 del 22 de junio de 2023, de un (1) día para alargar el fin de semana de la Tiquetera Momentos de Felicidad No. 8442 y de un (1) día de permiso remunerado concedido por el jefe inmediato No. 8554, respectivamente o hasta que se reintegre al cargo si esto ocurre antes de terminar las vacaciones o los permisos remunerados.


CURIBEAR

10921

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al servidor **JULIÁN DAVID PARRA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **3.662.641**, como **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, código **045**, grado **03**, NUC Planta **7308**, ID Planta **4651**, asignado a la **SUBSECRETARÍA OPERATIVA INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, en la plaza de empleo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, código **020**, grado **04**, NUC Planta **1180**, ID Planta **4618**, ambos empleos pertenecientes a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel central durante los días 04, 05, 06 y 07 de julio de 2023 y durante los días 10 y 11 de julio de 2023, días durante los cuales el titular de este empleo, el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, identificado con cédula de ciudadanía **8.025.883**, estará disfrutando de, cuatro (4) días de vacaciones autorizadas mediante Resolución 2023060066167 del 22 de junio de 2023, de un (1) día para alargar el fin de semana de la Tiquetera Momentos de Felicidad No. 8442 y de un (1) día de permiso remunerado concedido por el jefe inmediato No. 8554, respectivamente o hasta que se reintegre al cargo si esto ocurre antes de terminar las vacaciones o los permisos remunerados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 26/06/2023	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal 09/07/2023	Revisó: Isabel Cristina Mejía Fíreuz Asesora Contratista 09/07/2023	Revisó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria Talento Humano LuzStella C-V	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional Paula D.
--	---	--	--	--

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070002980

Fecha: 30/06/2023

Tipo:

DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO NÚMERO 2023070002980
(Del 30 de junio de 2023)

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere el presente

Decreto Especial de Reconocimiento al

MUNICIPIO DE MONTEBELLO

CONSIDERANDO

Que el **MUNICIPIO DE MONTEBELLO** cumple este 3 de julio 110 años de vida institucional que le fue otorgada mediante la Ordenanza Departamental No. 044 del 28 de abril de 1913, y que empezó a regir a partir del 1° de julio del mismo año, consolidando el poblado cuyos orígenes se remontan al año de 1619 cuando se estableció un caserío con el nombre de Sabaletas.

Que de la rica historia que tiene el **MUNICIPIO DE MONTEBELLO**, sobresale por su representatividad en la cultura antioqueña, la Capilla de Nuestra Señora de la Candelaria, la primera que se construyó en Antioquia ubicada en el corregimiento de Sabaletas, considerada por la "cuna de la religiosidad paisa".

Que, a la fecha, el **MUNICIPIO DE MONTEBELLO**, se ha convertido en un atractivo turístico por su riqueza hídrica, bellos paisajes, su tradición cafetera, abundantes balnearios y cascadas que atraen a viajeros que buscan la aventura o el descanso; de igual manera, convoca el turismo religioso.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer público reconocimiento al **MUNICIPIO DE MONTEBELLO**, con ocasión de los 110 años de vida institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer entrega del presente Decreto Especial de Reconocimiento, en nota de estilo, al alcalde del **MUNICIPIO DE MONTEBELLO**, doctor Virgilio Antonio Garzón Garzón, en acto público que tendrá lugar el día 3 de julio de 2023, en el municipio de Montebello, en el marco de la celebración de su aniversario.

Comuníquese y Cúmplase.

ANÍBAL GAVIRIA CORREA

Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070002981

Fecha: 30/06/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA CAMERÚN CASERÍO EN EL DISTRITO DE TURBO” - BPIN 2020058370108, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, el Acuerdo 07 de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo 04 de 2021, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias en las asignaciones directas y la asignación para la

↑

10922 @

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA CAMERÚN CASERÍO EN EL DISTRITO DE TURBO" - BPIN 2020058370108, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- inversión local, y corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión en la asignación para la inversión regional.
7. Que la normatividad citada anteriormente, dispone que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
 8. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
 9. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos".
 10. Que por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.
 11. Que por otra parte, el artículo 37 Ibídem faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
 12. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán los encargados de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignación para la inversión regional 60%, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
 13. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo ibídem, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas y asignación para la , serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
 14. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA CAMERÚN CASERÍO EN EL DISTRITO DE TURBO" - BPIN 2020058370108, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

15. Que el distrito de Turbo formuló y transfirió el proyecto de inversión "Construcción de placa huella en la vía Camerún Caserío en el distrito de Turbo" - BPIN 2020058370108, por valor total de mil ochocientos veinticuatro millones ciento ochenta y dos mil ochocientos tres pesos M/L (\$1.824.182.803,00), de los cuales mil seiscientos setenta y seis millones trescientos sesenta y seis mil setenta pesos M/L (\$1.676.366.070,00) serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones directas del departamento de Antioquia; y ciento cuarenta y siete millones ochocientos dieciséis mil setecientos treinta y tres pesos M/L (\$147.816.733,00) con cargo a los recursos SGR – Asignaciones directas del distrito de Turbo.

16. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos y soportes del proyecto de inversión "Construcción de placa huella en la vía Camerún Caserío en el distrito de Turbo", identificado con código BPIN 2020058370108:

- MAG WEB completamente diligenciada.
- Presupuesto detallado.
- Certificado de precios unitarios suscrito por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas.
- Concepto técnico del presupuesto expedido por la Dirección de Estructuración Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia.
- Cronograma de ejecución del proyecto.
- Certificados de no financiación con otras fuentes.
- Certificados que aplica requisitos dada la naturaleza del proyecto suscritos por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del distrito o por el alcalde distrital.
 - Proyecto NO ubicado en zona de alto riesgo y concordancia con el Plan de Desarrollo municipal y EOT.
 - Planos originales.
 - Servicios públicos.
- Análisis de riesgo.
- Certificado de sostenibilidad.
- Documento técnico del proyecto.
- Concepto de viabilidad.
- Resolución de viabilidad.
- Acuerdo de cofinanciación

17. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.

18. Que el proyecto de inversión "Construcción de placa huella en la vía Camerún Caserío en el distrito de Turbo" - BPIN 2020058370108 se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea estratégica - Nuestro Planeta", "Componente, infraestructura para la movilidad sostenible".

19. Que el proyecto de inversión "Construcción de placa huella en la vía Camerún Caserío en el distrito de Turbo", identificado con código BPIN 2020058370108, se articula con la

41

40

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA CAMERÚN CASERÍO EN EL DISTRITO DE TURBO" - BPIN 2020058370108, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- categoría de las iniciativas para las asignaciones directas "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del departamento y de los municipios de Antioquia – Vías de la red vial a cargo de los municipios, intervenidas" del capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS por la vida 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021.
20. Que al analizar el proyecto de inversión "Construcción de placa huella en la vía Camerún Caserío en el distrito de Turbo" - BPIN 2020058370108, el distrito de Turbo encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, el Acuerdo 04 de 2021, el Acuerdo 07 de 2022 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
21. Que mediante Resolución 2138 del 29 de junio de 2023, el alcalde (e) del distrito de Turbo, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Construcción de placa huella en la vía Camerún Caserío en el distrito de Turbo" - BPIN 2020058370108.
22. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado el 30 de junio de 2023 en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías con el número de solicitud 2084744
23. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Construcción de placa huella en la vía Camerún Caserío en el distrito de Turbo" - BPIN 2020058370108 se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
24. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
25. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, o el que haga sus veces.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA CAMERÚN CASERÍO EN EL DISTRITO DE TURBO" - BPIN 2020058370108, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

26. Que el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
27. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) la entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
28. Que el distrito de Turbo propuso que se designara como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría a la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat con NIT. 901.465.989-2 del proyecto de inversión "Construcción de placa huella en la vía Camerún Caserío en el distrito de Turbo" - BPIN 2020058370108.
29. Que al verificarse la medición del Índice de Gestión de Proyectos de Inversión – IGPR de la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat con NIT. 901.465.989-2, es de rango "ALTO" con un puntaje de 71.1%.
30. Que mediante certificado del 27 junio de 2023, el alcalde (e) del distrito de Turbo de acreditó la trayectoria e idoneidad de la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat para ejecutar el proyecto de inversión "Construcción de placa huella en la vía Camerún Caserío en el distrito de Turbo" - BPIN 2020058370108.
31. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Priorizar el proyecto de inversión "Construcción de placa huella en la vía Camerún Caserío en el distrito de Turbo" - BPIN 2020058370108.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el proyecto de inversión "Construcción de placa huella en la vía Camerún Caserío en el distrito de Turbo", identificado con código BPIN 2020058370108, por el valor de mil seiscientos setenta y seis millones trescientos sesenta y seis mil setenta pesos M/L (\$1.676.366.070,00) con cargo a los recursos SGR – Asignaciones directas del departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

↑

Ⓟ

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA CAMERÚN CASERÍO EN EL DISTRITO DE TURBO" - BPIN 2020058370108, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2020058370108	Construcción de placa huella en la vía Camerún Caserío en el distrito de Turbo	Transporte	III	\$1.824.182.803,00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones directas	8 meses		\$1.676.366.070,00
Distrito de Turbo	SGR - Asignaciones directas	8 meses		\$147.816.733,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$1.676.366.070,00			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR – Asignaciones Directas	2023-2024	\$1.676.366.070,00	N. A	N. A	2023-2024

PARÁGRAFO. El proyecto de inversión tiene un valor total de mil ochocientos veinticuatro millones ciento ochenta y dos mil ochocientos tres pesos M/L (\$1.824.182.803,00), de los cuales ciento cuarenta y siete millones ochocientos dieciséis mil setecientos treinta y tres pesos M/L (\$147.816.733,00) serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones directas del distrito de Turbo. Los cuáles serán aprobados por el respectivo alcalde en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 3°. Designar a Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat con NIT. 901.465.989-2, como entidad ejecutora y encargada de la interventoría del proyecto de inversión "Construcción de placa huella en la vía Camerún Caserío en el distrito de Turbo", identificado con código BPIN 2020058370108, cómo se indica a continuación:

EJECUCIÓN PROYECTO			
Valor Total		Tipo de Recurso	
\$2.455.629.525,00		SGR – Asignaciones directas, departamento de Antioquia SGR – SGR – Asignaciones directas, distrito de Turbo	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat con NIT. 901.465.989-2	Fuente	SGR – Asignaciones directas, departamento de Antioquia SGR – Asignaciones directas, distrito de Turbo
		Valor Ejecución	\$1.602.695.005,00.
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat con NIT. 901.465.989-2	Fuente	SGR – Asignaciones directas, departamento de Antioquia SGR – Asignación para la inversión local, según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, municipio de Yolombó
		Valor Interventoría	\$ 221.487.798

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA CAMERÚN CASERÍO EN EL DISTRITO DE TURBO" - BPIN 2020058370108, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

contratación de interventoría		SGR – Asignación para la inversión local, según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, municipio de Yolombó
	Valor Interventoría	\$ 221.487.798
Distrito Beneficiario del Proyecto		Distrito de Turbo

PARÁGRAFO 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

PARÁGRAFO 2º. De conformidad con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

PARÁGRAFO 3º. La ejecución del proyecto de inversión se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO 4º. Informar a la entidad designada como ejecutora y encargada de la interventoría del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

ARTÍCULO 5º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora y encargada de la interventoría que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA CAMERÚN CASERIO EN EL DISTRITO DE TURBO" - BPIN 2020058370108, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 6°. Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat con NIT. 901.465.989-2, en su calidad de entidad ejecutora y encargada de la interventoría del proyecto de inversión "Construcción de placa huella en la vía Camerún Caserio en el distrito de Turbo", identificado con código BPIN 2020058370108.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto N. °1821 de 2020 y el artículo 4.4.4 del Acuerdo 07 de 2022, la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat con NIT. 901.465.989-2 deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 7°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO ISME FERNÁNDEZ
 Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Susana Ochoa – Practicante de excelencia Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		29/06/23
Revisó:	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		29/06/23
Revisó:	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental		29/06/23
Revisó:	Gloria Amparo Alzate Agudelo – Subsecretaria de Planeación SIF		29/06/23
Revisó:	Natalia Andrea Restrepo López – Directora Asuntos legales SIF		29/06/23
Revisó:	Leonardo Garrido Dovale – Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		29/06/23
Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		30-6-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
